

## TÍTULO I DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

### Capítulo Único. Disposiciones Generales

#### **Artículo 1. Denominación**

Con la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL (AESSS) se constituye una Asociación sin fin lucrativo, con personalidad jurídica propia y única, que realizará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, sus estatutos, así como por los acuerdos que válidamente acuerden sus órganos rectores.

#### **Artículo 2. Fines**

Los fines de la asociación:

a) Desarrollar la investigación y el debate nacional en las relaciones aseguradoras públicas, al objeto de impulsar y profundizar el estado de opinión sobre la materia; dentro de este marco general, las líneas prioritarias son:

- Actos de encuadramiento
- Cotización y recaudación
- Prestaciones de incapacidad, maternidad, paternidad, cuidado de hijo enfermo grave jubilación, muerte y supervivencia.
- Cobertura del desempleo y del cese en la actividad por cuenta propia
- Prestaciones familiares
- Asistencia social y servicios sociales
- Riesgos profesionales y seguridad y salud en el trabajo.
- Prestaciones no contributivas.
- Asistencia sanitaria.
- Autonomía Personal y Dependencia
- Planes y fondos de pensiones.

b) Promover encuentros (seminarios, jornadas, congresos) en los que poner en común conocimientos, actividades o recursos económicos.

c) Respalda la actividad de revistas especializadas en las materias reseñadas.

d) Coordinar la actividad de la Asociación con la de otras Asociaciones paralelas, españolas, europeas e internacionales.

En la labor de la AESSS se tratará de evitar con exquisito cuidado cualquier invasión de campo de otras Asociaciones más antiguas del ámbito laboral y de Seguridad Social, con las cuales perseguirá en todo momento la cooperación y mutua ayuda.

#### **Artículo 3. Domicilio, ámbito y duración**

1. El domicilio de la asociación se establece en Madrid, y radica provisionalmente en calle Orense nº 32,3º letra C (CP. 28020), facultándose al Comité Ejecutivo para que, en cualquier momento, si así lo exigiesen las circunstancias, pueda acordar el cambio de domicilio, dentro del ámbito nacional de la Asociación.

2. El ámbito de actividad principal de la entidad es el nacional. No obstante, también se considera indicativa del ámbito de actividad cualquier otra referencia geográfica (sea de carácter local, autonómica o internacional) relacionada con las actividades de la asociación.

3. La duración de la AESSS es indefinida.

## TÍTULO II DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

### Capítulo I. De la cualidad de miembro

#### **Artículo 4. Miembros de la asociación**

Pueden formar parte de la AESSS todas las personas interesadas en el desarrollo de la Salud y de la Seguridad Social, y especialmente los jueces, fiscales, secretarios judiciales, profesores, técnicos de la administración, personal vinculados a las Mutuas, graduados sociales, abogados y estudiantes relacionados con estas materias.